



Victoria, Tamaulipas, 18 de septiembre de 2009.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, **iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se expidió mediante Decreto LIX-958, del 29 de junio de 2007, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 81, del 5 de julio de 2007.

SEGUNDO: Que la inspiración y el propósito de su articulado es atender a cabalidad los principios de publicidad y difusión de la información creada, administrada o en posesión de los entes públicos obligados por esta ley, privilegiando el criterio de máxima apertura y publicidad en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

a fin de facilitar el derecho constitucional y legal del acceso a la información pública.

TERCERO: Que la puesta en vigor de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas implicó transformaciones administrativas de gran relevancia, que a saber son: a) la obligación de los sujetos obligados por la ley de poner a disposición general, la información pública de oficio en términos del artículo 16 de la citada ley; y b) la implementación de la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública.

CUARTO: Con la finalidad de optimizar el derecho de acceso a la información pública de los tamaulipecos, el Ejecutivo del Estado a mi cargo suscribió con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el Convenio General de Colaboración cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre ambas partes, que permitan el desarrollo y la expansión del derecho a la información en el Estado de Tamaulipas, poniendo a disposición del público los instrumentos técnicos e informáticos de acceso a la información gubernamental más avanzados en el país, siempre en beneficio de la ciudadanía y la población entera, en términos de la legislación vigente.

QUINTO: Para efecto de dar cabal cumplimiento al Convenio General de Colaboración suscrito con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, se formó un grupo de trabajo integrado por servidores públicos de la Contraloría Gubernamental, la Secretaría de Administración y de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, que revisaron los procedimientos de acceso a la información pública y de hábeas data, a fin de adecuarlos al nuevo sistema electrónico de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

INFOMEX, que es el mecanismo de acceso a la información que maneja dicha instancia federal y que en nuestra entidad se denominará INFOTAM.

SEXTO: Que una vez analizados los procedimientos de acceso a la información pública y de hábeas data contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se entabló comunicación nuevamente con personal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a fin de que brindaran capacitación a los servidores públicos estatales que revisaron los flujos procedimentales de la legislación atinente, a fin de estar en posibilidades de implementar y operar técnicamente el sistema de solicitudes de información denominado INFOTAM.

SÉPTIMO: Que respecto de los actuales artículos 5, 16, 36, 38, 42, 43, 46, 48, 56, 59, 60, 61, 68, 69, 74, 75, 76 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se advierte la necesidad de reformarlos, adicionarlos o, en su caso, derogarlos, a fin de adecuarlos a las nuevos procedimientos de acceso a la información pública y del ejercicio de hábeas data.

Así, tenemos que se propone reformar el artículo 5 a fin de reubicar dentro de los sujetos obligados al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a su nueva naturaleza constitucional.

Se adecua la redacción original de los artículos 36 y 38 para detallar ampliamente el procedimiento de hábeas data ante los entes públicos, a fin de permitir que las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

solicitudes de corrección de datos personales también puedan realizarse por el sistema electrónico, así como enviarse el resultado de dicha gestión; es decir, con las reformas propuestas se pretende agilizar el procedimiento respectivo.

En lo referente a los artículos 42, 43, 46 y 48 que actualmente establecen el procedimiento de acceso a la información pública, ameritan reformas y adiciones en su contenido, para señalar detalladamente el procedimiento que los titulares de las Unidades de Información Pública deben seguir ante una solicitud de información. Las nuevas precisiones refieren el flujo procedimental simplificado que debe establecerse por el servidor público responsable de atender las solicitudes de información.

Al artículo 56 se le adiciona un inciso a los ya existentes, a efecto de facultar a las Unidades de Información Pública para enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerzan el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes, pudiendo así dejar constancia de sus actuaciones en el nuevo sistema electrónico INFOTAM.

Mención especial nos merecen los artículos 59, 60 y 61 que regulan el recurso de inconformidad, pues en la presente iniciativa se plantea su derogación, a fin de agilizar el procedimiento para acceder a la información pública o la corrección de datos personales. Así, cuando la petición de información o de hábeas data sea negada por los entes públicos, los ciudadanos estén en condiciones de acudir directamente ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, órgano especializado de proteger estos derechos de los ciudadanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En relación a los artículos 68 y 69, se propone su reforma para establecer las atribuciones de Instituto Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y de su Presidente, con relación a la elaboración, ejercicio, vigilancia y rendición de la cuenta pública respecto de su presupuesto, atendiendo la naturaleza colegiada de dicho órgano de transparencia.

Las modificaciones que se sugieren de los artículos 74, 75 y 76 que actualmente regulan el recurso de revisión ante el Instituto Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tienen por objeto adecuar la competencia directa que tendrá el Instituto en caso de aprobarse la derogación de los artículos 59, 60 y 61 en torno al recurso de inconformidad ante el mismo ente que recibía la solicitud de información o ejercicio de hábeas data; es decir, se simplifica el procedimiento impugnativo ante la negación de entrega de información o el ejercicio de hábeas data.

Finalmente, se pretende reformar el artículo 80, a fin de que el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas cuente con facultades para comunicarse con el superior jerárquico de quien se niegue a dar cumplimiento a una resolución, así como para que el órgano de control interno pueda imponer las sanciones correspondientes, en su caso.

En el sentido de lo señalado, en la presente iniciativa se busca agilizar el procedimiento de acceso a la información y de ejercicio de hábeas data y, al mismo tiempo, de dotar de atribuciones al órgano especializado de carácter estatal encargado de proteger estos derechos para que se cumplan a cabalidad sus resoluciones por los responsables de las unidades de información pública de los sujetos obligados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, por el digno conducto de esa H. Representación Popular formular para su estudio, deliberación y votación, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 5, párrafo 1, incisos c), d) y f); 16, inciso b), fracción XV; 38, párrafo 2; 42, párrafos 1 y 3; 46, párrafo 2; 48, párrafo 1; 56, inciso k); 68, párrafo 1, incisos j), l) y o); 69, inciso h); 74, párrafos 1 y 3 incisos g) y h); 75, primer párrafo; 76, párrafo 1; 80; y se adicionan los artículos 16, inciso b), fracción XVI, recorriéndose la actual para ser XVII; 36, párrafos 3, 4 y 5; 38, párrafos 3, 4, 5, 6 y 7; 43, párrafo 3; 46, párrafo 3; 56, inciso l), recorriéndose en su orden el actual para ser m); 74, párrafos 3, inciso i), y 4; y se derogan los artículos 59; 60; y 61, y el Capítulo Quinto del Título Tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.

1. Los...

a) y b)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

c) El Poder Judicial, incluidos el Supremo Tribunal de Justicia, las Salas del mismo, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados Menores, los Juzgados de Paz, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura. En general, todo órgano jurisdiccional, así como los órganos que presten servicios técnicos y administrativos;

d) Los órganos de impartición de justicia que no formen parte del Poder Judicial, incluidos las Juntas de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal Fiscal del Estado y, en general, todo órgano que ejerza recursos públicos para el desahogo de funciones materialmente jurisdiccionales;

e)...

f) Los órganos autónomos de los Poderes del Estado, incluidos la Comisión de Derechos Humanos, el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y la Universidad Autónoma de Tamaulipas; y

g)...

2. Para...

3. Los...

ARTÍCULO 16.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

1. Es...

b) En...

I a la XIV. ...

XV. Concesiones, permisos y autorizaciones;

XVI. Informe anual de actividades del Ejecutivo, así como de las dependencias y entidades; y

XVII. En su caso, los indicadores de gestión.

2. La...

3. Los...

ARTÍCULO 36.

1. Toda...

2. A...

3. Cuando la acción de hábeas data se realice mediante sistema electrónico, el responsable de la Unidad de Información Pública, previo a realizar los trámites necesarios para la corrección de datos, citará al interesado a ratificar su escrito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

4. Se exceptúa de esta disposición las modificaciones que se encuentren reguladas por otras leyes.

5. Si la solicitud se presenta ante un ente público que no sea competente para rectificar los datos requeridos por no ser ámbito de su responsabilidad, la Unidad de Información Pública hará la comunicación del caso al solicitante en un plazo no mayor de cinco días hábiles y le brindará la orientación que requiera.

ARTÍCULO 38.

1. Para...

2. El servidor público responsable de la información materia de rectificación tendrá hasta quince días naturales para responder al solicitante. Cuando la complejidad o volumen de la información lo ameriten, se hará la comunicación al solicitante en el domicilio que hubiere señalado, fundándose y motivándose la ampliación del plazo hasta treinta días hábiles; esta comunicación deberá hacerse del conocimiento del solicitante durante los primeros cinco días naturales a partir de la presentación de su escrito de rectificación. Si se ha omitido el domicilio, la comunicación se hará por estrados.

3. Si el escrito de habeas data no contiene los datos señalados en el párrafo 1, el ente público deberá prevenir al solicitante por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, con el objeto de que complete o aclare los datos necesarios, apercibiéndosele de que si no atiende la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores, la solicitud se tendrá por no presentada. La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados. Entre tanto no se subsane la omisión, no correrá término a la Unidad de Información Pública para que resuelva dicha petición.

4. La rectificación prevista en el párrafo 1 de este artículo será gratuita para el solicitante.

5. Cuando con motivo del trámite de la rectificación de datos, derive algún costo por reproducción, copiado o envío del documento corregido, su entrega se hará previo pago de derechos conforme a las disposiciones fiscales aplicables. La Unidad de Información Pública hará la comunicación al peticionario para que realice el pago, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de no realizar el pago en el plazo referido se tendrá por no presentada la solicitud.

6. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito o en el sistema electrónico, dejando la Unidad de Información Pública constancia en el expediente respectivo, dándose por terminado el trámite respectivo.

7. La resolución de negativa o corrección parcial de datos personales deberá fundarse y motivarse. Asimismo, se hará saber al accionante el derecho que tiene a impugnarla mediante el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 42.

1. Cuando la información pública no sea materia de difusión obligatoria por Internet, la libertad de información se ejercerá mediante sistema electrónico ante el ente público que la posea o comunicación remitida ante el mismo por otro medio.

2. Las...

3. Las solicitudes recibidas mediante comunicación distinta al sistema electrónico, se responderán y harán del conocimiento del solicitante en el domicilio que al efecto señale.

ARTÍCULO 43.

1. La...

2. Si...

3. Subsana la omisión de alguno de los requisitos señalados en el párrafo 1, empezará a correr el término de 20 días hábiles al responsable de la Unidad de Información Pública para otorgar la respuesta.

ARTÍCULO 46.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

1. Toda...

2. Si la solicitud de información no es satisfecha o la información proporcionada es ambigua o parcial a juicio del solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas para que conozca de la revisión y disponga, en su caso, se proporcione la información solicitada en los términos legales procedentes.

3. Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito o en el sistema electrónico, dejando la Unidad de Información Pública constancia en el expediente respectivo, dándose por terminado el trámite respectivo.

ARTÍCULO 48.

1. Cuando se incurra en costos de reproducción o copiado de la información pública, la entrega de la misma se hará previo pago de derechos que origine su preparación. El responsable de la Unidad de Información Pública hará la comunicación al peticionario para que realice el pago, quien deberá hacerlo en un plazo no mayor de cinco días hábiles. En caso de no realizar el pago en el plazo referido se tendrá por no presentada la solicitud.

2. Cuando...

ARTÍCULO 56.

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

a) al j). ...

k) Rendir informe anual al titular u órgano competente del ente público sobre las actividades realizadas con motivo de la aplicación de esta ley;

l) Enviar a los peticionarios de información pública y a quienes ejerciten el derecho de corrección de datos, las notificaciones que se generen con motivo del trámite de sus solicitudes; y

m) Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio de la libertad de información pública y la protección de datos confidenciales o sensibles, de acuerdo con los principios establecidos en la presente ley.

**CAPITULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN ANTE EL ENTE PÚBLICO
Se deroga**

**ARTÍCULO 59.
Se deroga**

**ARTÍCULO 60.
Se deroga**

**ARTÍCULO 61.
Se deroga**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO 68.

1. El...

a) a la i). ...

j) Proponer a los sujetos obligados, los formatos de solicitudes de información pública y ejercicio de la acción de hábeas data para la protección de datos personales;

k)...

l) Aprobar su presupuesto, rindiendo la cuenta pública en términos de las disposiciones en la materia.

m) al n). ...

o) Resolver la procedencia de la imposición de las sanciones previstas en esta ley.

p)...

2....



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

3....

ARTÍCULO 69.

El...

a) al g)...

h) Elaborar y ejercer el presupuesto, vigilando que el Instituto cuente con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

i) al p)...

ARTÍCULO 74.

1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de hábeas data ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

2...

3. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

a) al f)...

g) Las notificaciones que le haya expedido la Unidad de Información Pública responsable en el trámite de la solicitud de información o acción de hébeas data;

h) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto; e

i) Según sea el caso, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego.

4. Si el escrito de impugnación no contiene los datos señalados en el párrafo anterior, el Instituto deberá prevenir al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, a efecto de que complete o aclare los datos necesarios para la substanciación del medio de impugnación, apercibiéndole de que si no atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores, el recurso se tendrá por no presentado. La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados.

ARTÍCULO 75.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Una vez recibido el recurso de revisión por el Instituto, dentro del término de cinco días hábiles solicitará a la Unidad responsable el respectivo informe circunstanciado, el cual deberá contener:

a) y b). ...

ARTÍCULO 76.

1. Una vez integrado el recurso de revisión con el informe circunstanciado respectivo, el Instituto resolverá lo que en derecho proceda dentro de los 30 días hábiles siguientes a partir de su recepción. Al resolver, el Instituto suplirá las deficiencias u omisiones del recurso, cuando del mismo se puedan deducir con claridad de los hechos expuestos y los agravios que lo motiven.

2 al 4. ...

ARTÍCULO 80.

Si la Unidad persiste en su negativa o incumple parcialmente la resolución, el peticionario lo hará del conocimiento del Instituto, quien notificará al órgano de control interno y al superior jerárquico de la Unidad de Información Pública responsable para que impongan las sanciones a que hace referencia esta ley.

TRANSITORIO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.